



ACUERDO PCSJA18-10949

13 de abril de 2018

“Por el cual se adoptan unas medidas transitorias para algunos juzgados penales de circuito de Bogotá”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado en sesión de 11 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO

Que los Juzgados 49 y 50 Penales de Circuito de Bogotá conocen procesos de Ley 600 de 2000 y en aras de incorporarlos al Sistema Penal Acusatorio (Ley 906 de 2004), se dispone la redistribución de 90 procesos de Ley 600 de 2000 que se encuentran en estado de fallo, para algunos juzgados penales de circuito que conforman el distrito judicial de Cundinamarca.

ACUERDA:

ARTICULO 1.º *Procesos para fallo.* Redistribuir 45 procesos de Ley 600 de 2000 en estado de fallo de cada uno de los Juzgados 49 y 50 Penal del Circuito de Bogotá, para un total de 90 procesos.

ARTÍCULO 2.º *Redistribución de procesos.* Los 90 procesos serán redistribuidos a los siguientes despachos judiciales:

DESPACHO	PROCESOS A REDISTRIBUIR
Juzgado Primero Penal del Circuito de Facatativá	30
Juzgado Penal del Circuito de Gachetá	30
Juzgado Penal del Circuito de Villeta	30
Total	90

ARTÍCULO 3.º *Duración.* La presente medida transitoria, tendrá vigencia desde el 2 de mayo de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2018, fecha en la cual deberán culminar los procesos remitidos. Si el juez considera que puede fallar los procesos en menor tiempo, lo comunicará al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

ARTÍCULO 4.º *Selección de Procesos.* Las secretarías de los juzgados beneficiarios de esta medida, con apoyo del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, seleccionarán los procesos en estado de fallo de Ley 600 de 2000 del más reciente al más antiguo y los remitirá a los despachos judiciales conforme a la distribución establecida en el artículo 2.º del presente acuerdo. En todo caso, se excluirán de la redistribución los procesos por delitos que prescriban durante el año siguiente a la expedición del presente acuerdo.

PARÁGRAFO. Las Secretarías incluirán una relación de los procesos, en estricto orden cronológico que contendrá la siguiente información: fecha de radicación, despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso, identificación de los sujetos procesales y número de cuadernos y de folios. Dicha relación será diligenciada en tres copias: la primera para el archivo del despacho remitente, la segunda para la dirección seccional respectiva y la tercera para adjuntarse a los procesos que reciba el despacho destinatario. A efectos de garantizar los derechos procesales, las secretarías deberán informar por los medios legales pertinentes, a las partes, intervinientes y a abogados sobre la medida adoptada.

ARTÍCULO 5.º Los Consejos Seccionales de la Judicatura de los despachos remitentes y receptores, supervisarán y verificarán el cumplimiento de estas medidas, especialmente que se remitan inmediatamente los procesos que cumplan con las características descritas en este acuerdo.

PARÁGRAFO. Los Juzgados 49 y 50 Penales del Circuito de Bogotá deberán proferir mínimo diez (10) sentencias mensuales de los procesos de Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO 6.º La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá Cundinamarca, deberá prestar el apoyo necesario para el cumplimiento de lo ordenado en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 7.º El Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, revisará y evaluará mensualmente, con la inmediata colaboración del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, el resultado de la medida del presente acuerdo.

ARTÍCULO 8.º *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018)

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente

PCSJ/MMBD
Revisó: José Manuel Dangond Martínez